

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE MARZO DE 1962

Nº 14.584

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 29 de 23 y 31 de enero de 1962, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución No 44 de 22 de marzo de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva No 1 de 30 de enero de 1962, por la cual se toma nota de notificación de desistimiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 29
(DE 23 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hacen unos ascensos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascender a Carmen Isabel Maltez, con cédula de identidad personal No 7-10-316, de Estenógrafa de 1ª categoría en el Departamento de Aeronáutica Civil a Oficial Mayor de 5ª categoría en el mismo Departamento.

Artículo segundo: Ascender a Francia Elena Díez, con cédula de identidad personal No 8-65-610, de Oficial de 3ª categoría en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a Estenógrafa de 1ª categoría, en el Departamento de Aeronáutica Civil, en reemplazo de Carmen Isabel Maltez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Ascender a Josefa P. de Martínez, con cédula de identidad personal No 8-44-571, de Oficial de 4ª categoría en el Departamento de Gobierno a Oficial de 3ª categoría en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Francia Elena Díez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 31
(DE 25 DE ENERO DE 1962)

por el cual se nombra al Alcalde del Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a José M. Osorio, Alcalde del Distrito de Chame, Provincia de Pa-

namá, en reemplazo de Ramón Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 44.—Panamá, 23 de marzo de 1961.

La señora América Sánchez de Salvatierra, con cédula de identidad personal número 8-40-289, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/. 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, por haber atendido al señor Eladio Sánchez, inserto en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903-1904, mediante Decreto Ejecutivo número 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Primero Municipal de esta ciudad por los señores Francisco González y Rosa Lilia Tuñón, mediante las cuales se comprueba que la señora América Sánchez de Salvatierra, hija del señor Eladio Sánchez, cuidó de su padre por más de seis meses antes de su fallecimiento;

b) Certificado expedido el día 16 de diciembre de 1960, por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que el señor Eladio Sánchez falleció el día primero de noviembre de 1960;

c) Certificado de nacimiento de la señora América Sánchez de Salvatierra, extendido por el Director General del Registro Civil en el cual consta que su padre es el señor Eladio Sánchez (q.e.p.d.).

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OPICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza) (Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

a la Ley 28 de 31 de enero de 1958 y por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora América Sánchez de Salvatierra, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B/. 300.00 que la Ley 28 de 1958 en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado de un Soldado de la Independencia durante los seis (6) meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**TOMASE NOTA DE NOTIFICACION DE
DESISTIMIENTO**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 1.—Panamá, 30 de enero de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 4-AV-18-298, con poder especial otorgado y en representación de la sociedad denominada Cia. Petrolera Chiricana, S. A., notifica a la Nación por medio de memorial presentado el 27 de diciembre de 1961, que la Cia. Petrolera Chiricana, S. A., no hará uso de ciertas áreas de su concesión las cuales solicita que sean excluidas del Contrato Nº 4 de 28 enero de 1960;

Que mediante el Contrato Nº 4 de 28 de enero de 1960, inscrito al Folio 1 del Tomo 2. Inscripción 2 del Registro Minero, fueron concedidos derechos exclusivos de exploración y explotación de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno den-

tro de ciertas zonas especificadas en la cláusula primera de dicho contrato;

Que la mencionada compañía puede, de conformidad con la cláusula tercera del referido contrato, notificar a la Nación en cualquier tiempo que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas del contrato,

RESUELVE:

Tomar nota de la notificación de desistimiento hecha por la Cia. Petrolera Chiricana, S. A., mediante memorial presentado al Departamento de Minas el 27 de diciembre de 1961.

Excluir del Contrato Nº 4 de 28 de enero de 1960 las áreas desistidas sobre las cuales han cesado las obligaciones y derechos de la empresa y que son las siguientes:

Zonas Nos.	Areas	Zonas Nos.	Areas
1	160 Hect.	18	412 Hect.
2	273 "	23	10.000 "
3	4.682 "	24	625 "
4	8.877 "	25	1.498 "
5	4.062 "	31	10.000 "
6	268 "	32	625 "
7	495 "	33	209 "
8	8.639 "	34	7.891 "
9	10.000 "	40	9.851 "
10	8.981 "	41	625 "
11	4.352 "	42	6.670 "
12	410 "	43	1.129 "
13	10.000 "	44	340 "
16	10.000 "	45	3.623 "
17	9.085 "	46	2.401 "
		47	376 "

Area global desistida: Ciento treinta y seis mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas (136.559 Hect).

En virtud de este desistimiento la empresa refiere en la actualidad una superficie total de ciento treinta y cinco mil setecientas veinte hectáreas (135.720 Hect.), enumeradas a continuación:

Zonas Nos.	Areas	Zonas Nos.	Areas
13	6.536 Hect.	28	10.000 Hect.
14	10.000 "	29	10.000 "
19	7.477 "	30	10.000 "
20	10.000 "	35	10.000 "
21	10.000 "	36	7.261 "
22	10.000 "	37	4.286 "
26	8.061 "	38	4.602 "
27	9.950 "	39	7.547 "

Area global retenida: Ciento treinta y cinco mil setecientas veinte hectáreas (135.720 Hect.)

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registro Público para su inscripción y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., sociedad suiza, domiciliada en Basilea, fabricantes de productos químicos y preparaciones farmacéuticas, representados por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar, "Productos químicos para la industria, para la medicina, la higiene, y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para partos, productos para la destrucción de los animales y las plantas, desinfectantes, productos para conservar los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica,

SYNTOCINON

igual a las etiquetas que se acompañan y que aún no se ha usado.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola, para distinguirla de las de su clase. Acompañamos una declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas, el Poder se encuentra en el expediente Nº 2970.

Panamá, 19 de noviembre de 1955.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, domiciliado en Eindhoven, Emmasingel 29, Países Bajos, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: máquinas, en particular máquinas y aparatos de coser, de hacer punto, de bordar, de plisar, de coser vainicas, de tejer, de calefacción, de cocinar, de refrigeración, de secado, de ventilación, contra la niebla, para humedecer, de lavar, para encerar, para mezclar, para moler, para planchar y para limpiar, tanto para uso doméstico, como no doméstico, máquinas de oficina, para soldar, para trabajar la madera y los metales, máquinas para las industrias electrotécnicas, química farmacéutica, del papel, de embalaje, textil, de las fibras, de sustancias sintéticas, del vidrio

y del alambre. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

PHILIPS

igual a las etiquetas que se acompañan; y se usó desde junio de 1913 en Holanda y está en uso en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, grabándola, para distinguirla de las de su clase. Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen y seis etiquetas.

Panamá, 29 de mayo de 1956.

José A. Mendieta,
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olivier Paul Gaudin, domiciliado en 91, Boulevard du Général Koenig, en Neuilly-Sur-Seine (Seine) Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

DETRISOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos farmacéuticos, de veterinaria e higiénicos, materiales para curaciones, desinfectantes y productos químicos de la Clase 5-1. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 425.685 (5.445) de Francia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Parfums Marcel Rochas, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 33, rue Francois 1er, en París, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste de la palabra distintiva

MADAME ROCHAS

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos y dentífricos. Clase 3. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 487.490 (142.856) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Ricard S.A.F., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 486 Rue Berthelot - Quartier de Sainte Martha - Marsella, (Bouch-du Rhone), por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

RICARD

impresa en letras de molde pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras, disposiciones, etc.

Esta marca se basa en el certificado Nº 44.324 (133.669) del 15 de octubre de 1959 de Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio: carnes, pescados, volatería y caza, extractos de carnes, frutas y legumbres conservadas, secos

y cocidos, gelatinas, confituras, huevos, leches y otros productos lecheros, aceites y grasas comestibles, conservas, escabeches, café, cacao, azúcar, arroz, tapiocas, derivados de café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, pasteles, pastelería y confitería, congelados comestibles, miel, sirope de melaza, levadura, panes de fermentar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsa picante, helados, productos agrícolas, horticolas, forestales y de granos, no comprendidos entre las otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, substancias alimenticias para los animales, malta, vino, vino espumante, cidra, aperitivos, alcoholes, aguardientes, licores y espirituosas diversas, aguas minerales, gaseosas, cervezas, limonadas, siropes, jugos de frutas y otras bebidas de toda clase (Clase 29, 30, 31, 32 y 33).

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional desde 1959 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Copia auténtica del Certificado Nº 44.324 (133.669); b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 23 de febrero de 1960.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Dumas Milner International Inc., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, Avenida Central, Apartado Nº 4150, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

SANIDRIL

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio detergente germicida para uso en hospitales y similares. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, y en todo color, tamaño y estilo de letras.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Helene Curtis Industries, Inc., organizada según las leyes de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 4401 W. North Avenue, Chicago 39, Illinois, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

EVER-PERM

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un envase (cajakit) que contiene material desrizador del cabello, tal como: crema base para suavizar permanentemente los rizos (crespos), protectora del cuero cabelludo, loción estabilizadora, neutralizante del lavado (Shampoo) y crema para arreglarlo, de la Clase 51. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 60 706S-1 de los Estados Unidos debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 12 de noviembre de 1960.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Arborite Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Dominio del Canadá y domiciliada en 385 Lefleur Avenue, LaSalle, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ARBORITE

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio hojas o planchas de papel impregnado con lignina y paneles o laminados plásticos de papel impregnado con lignina usados en equipo estructural y eléctrico y en la industria plástica, así como productos de las industrias de pulpa y papelería y en papel y productos de papel, dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Dominio del Canadá número 20965, fechado 10 de julio de 1945; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MEDROXINE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación adrenocorticosteroide y broncodilatador (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América)

y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de febrero de 1959, en el comercio internacional desde el 30 de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 700.820 del 12 de julio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 31 de octubre de 1960.

Icaza, González Ruiz & Alemán,

Guillermo Juado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Skil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SKIL

escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar herramientas operadas por fuerza motriz y partes para las mismas; sierras manejadas por fuerza motriz incluyendo sierras circulares, sierras de cadena, sierras para trabajos ornamentales —sin fin—, sierras para trabajos irregulares o curvos y accesorios incluyendo sierras de baco, hojas usadas con las sierras mencionadas, estuche para transporte de sierras, juegos de dados, guías de corte, y ruedas de corte; martillos accionados por fuerza motriz y accesorios usados con éste incluyendo brocas, brocas de estrella, puntas "Buil", cinceles, herramientas de escalar, herramientas bujes, mandriles, protectores contra polvo, y estuches para transportar martillos; cepilladoras, y accesorios usados con las mismas, incluyendo accesorios de baco, estuches de transporte, hojas de repuesto; máquinas para alisar superficies de madera o metal, y accesorios usados para los mismos incluyendo planchas o bancos de trabajo

con guías del tipo bisagra de carpintería, cinceles de esquina, accesorios de tiempo, guías, taladros, accesorios para afilar; lijadores de banda, mecánica y sus accesorios usados en la misma, incluyendo bandas de lija y accesorios para recoger el polvo; taladros mecánicos, y accesorios usados en las mismas, incluyendo brocas, mandriles, bancos, estuches para transporte, enganches de angulares, cepillos de alambre, sierras para hoyos, rodos y raspadores; herramientas y accesorios para taladros, como: sierras circulares y de banco para molduras, lijadoras, esmeriles de banco, machihembradores y alisadores de superficies; desarmadores y desatornilladores, meteturcas, llaves de golpe o impacto, y accesorios usados con los mismos incluyendo reductores, brocas, detectores, palancas, carretas de balance; cortadoras mecánicas, incluyendo hojas y accesorios para afilar; lijadoras de disco, y accesorios incluyendo discos de lijar, cepillos de alambre, almohadillas, protectores; abrillantadoras mecánicas, y accesorios incluyendo partes de repuesto, almohadillas para dar brillo; esmeriladoras mecánicas portables, y accesorios incluyendo ruedas de esmerilar, cepillos de alambre, ruedas para fijar piezas; esmeriladoras mecánicas de banco, y accesorios, incluyendo protectores de la vista, soportes de pie, ruedas de esmeril, cepillos; máquinas para hacer asiento a las válvulas, esmeril para válvulas y accesorios incluyendo piedras de esmeril, cobertores, guías, sostenes de piedra, llaves guías, accesorios para afinar, incluyendo raspadores, rodos; lijadoas de ida y regreso y orbitales, accesorios incluyendo hojas para lijar y almohadillas para brillo; machihembradoras, y accesorios, incluyendo manecillas de extensión; alisadoras, cordones de extensión, adaptadores y accesorios (de la Clase 26 de Nicaragua —Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1945 y en la República de Panamá se usa ya.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 11.265 del 12 de septiembre de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cutler-Hammer, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

CUTLER - HAMMER

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos eléctricos de control, máquinas eléctricas y materiales eléctricos consistentes en: controladores para máquinas dinamo-eléctricas a saber: aparatos para arrancar, detener la marcha, retroceder, y para regular la velocidad de los motores, y aparatos para regular el voltaje y la corriente de los generadores, y aparatos de control similares para transformadores rotativos; interruptores de corriente; frenos magnéticos para varios tipos de máquinas; magnetos suspensores y separadores y sus controles correspondientes; tableros de control eléctricos y disyuntores múltiples, solenoides, conmutadores de seguridad, conmutadores para el servicio de medidores y de entrada; conmutadores flotantes y de presión; bases y soportes aisladores para conmutadores y aparatos semejantes; controladores y unidades de conducción para válvulas que requieren la rotación de un elemento de las mismas; válvulas operadas por solenoides; tableros de fusores; pernos terminales; accesorios para el alumbrado y herramientas para conexiones consistentes de conmutadores, cajas y cubiertas de conmutadores, émbolos de adhesión; taladros, receptáculos, enchufes para lámparas y cordones de conexión; aparatos para el control de elevadores, consistentes de conmutadores de límite, conmutadores de puertas, conmutadores de transferencias y conmutadores de selección de pisos; resistencias reguladoras de velocidad y otras contraloras de corriente; reostatos; relays, aparatos de contacto; tableros de conmutadores; tableros de control; conmutadores de botón de presión para contralores de maquinarias de herramientas; arrancadores de motor; contralores de velocidad y reguladores especialmente adaptados para el servicio marítimo; unidades de resistencia para calentadores de espacio; calentadores industriales; hornos y calentadores de agua por inmersión; unidades de superficie y unidades de horno para cocinas eléctricas; amortiguadores para luces de teatro y de enfocamiento; cargadores de baterías; arrancadores y reguladores de velocidad para bombas de fuego, prensas para imprimir; maquinarias para fabricar papel, perforadoras de pozos de aceite y bombas; controles de grúas y cabrias; contralores eléctricos para locomotoras diesel; aparatos de control electrónicos; contralores eléctricos para fundir y aparatos de control para refrigeradoras eléctricas (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) — Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional

del país de origen desde el 12 de agosto de 1893, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde junio de 1912.

Dicha marca se aplica a los productos adhiriéndoles una placa que lleva la marca, moldeándola, modelándola, estampándola o grabando la marca sobre los productos como parte integral de los mismos; o imprimiendo dicha marca sobre los envases de los productos, o aplicando a los productos o a los envases de los mismos etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 545,127 del 17 de julio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zambon S. p. A., compañía organizada según las leyes de Italia, domiciliada de Vicenza, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

MICOFLAVINA

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

Dicha marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el verano de 1959, en el comercio internacional desde esa época aproximadamente y desde principios de 1961 en la República de Panamá.

La marca se aplica normalmente de cualquier manera apropiada, por impresión, estampado, etiqueta, abrazadera o cualquier otra manera en los productos anteriormente especificados y en sus envolturas en general; se aplica normalmente de cualquier modo apropiado, también en los envases, sobres y embalajes en general usados para el embarque y venta de dichos productos, en fin podrá reproducirse en papel de escribir, sobres, listas de precios, facturas, catálogos y también para los fines de publicidad de la firma.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia Nº 132757 del 18 de junio de 1957.

válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Administrador Delgado.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

RHINALGAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación para el tratamiento de infecciones respiratorias (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1935, en el comercio internacional desde 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 698,866 del 7 de junio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

NIKKOREX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos e instrumentos de ciencia, de química, de medicina, fotografía y educacional. Máquinas de calcular y sus repuestos correspondientes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de marzo de 1960, en el comercio internacional desde el 15 de julio de 1960 y desde el 27 de octubre de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro japonés N° 573099 del 1° de junio de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WILLARD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar baterías secundarias o de acumuladores y baterías primarias o pilas secas y partes de las mismas, carga

dores de baterías y accesorios de baterías (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1909, en el comercio internacional desde 1926 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos fundiéndola o moldeándola o de otra manera reproduciéndola como parte integral de los productos o imprimiéndola o aplicándola de otro modo, o reproduciéndola en o aplicándola a una placa de metal o adhiriéndola a los productos, envolturas o envases contentivos de los productos o reproduciéndola o estampándola en etiquetas que se asocian con o adhieren a los productos o sus envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 502,333 del 21 de septiembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Tomás Noriega, cedulado Nº 8.67-11, domiciliado en Ave. B y Calle 17 Este, en mi condición de Apoderado General de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., dueño del Almacén denominado Hispania, situado en Ave. B y Calle 17 Este, que opera con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9005, expedida el 25 de agosto de 1959, por este medio otorgo poder especial al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, cedulado Nº 2-18-972, domiciliado en Ave. Cuba Nº 33A-18, Ofic. 7, para que en nombre y representación de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., solicite y tramite ante ese Despacho el registro del nombre comercial Hispania, utilizado en forma ostensible y a la vista del público, en los establecimientos de Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

El Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, queda facultado para tramitar, protestas, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer recursos y ejecutar cualesquiera actos que estime necesario a los intereses de la otorgante.

Panamá, 4 de enero de 1962.

Tomás Noriega,

Y yo, Rodrigo Grimaldo Carles, cedulado Nº 2-18-972, domiciliado en la Ave. Cuba Nº 33A-18, Ofic. 7, actuando en nombre y representación de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., en ejercicio del poder que antecede, y con fundamento en el Artículo 49, del Decreto Ejecutivo 1º de marzo 3 de 1939, solicito el registro del nombre Hispania a

HISPANIA

favor de Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

El título o denominación comercial, cuyo registro se solicita, es utilizado por nuestro poderdante en forma ostensible y a la vista del público en el establecimiento dedicado a la venta al por menor de materiales de construcción, ubicados en Ave. B y Calle 17 Este, amparado con Patente Nº 9005, fechada 25 de agosto de 1959, inscrita al tomo 357, folio 495, asiento 1, del Registro Público.

Adolfo Noriega e Hijos, S. A. está inscrita al tomo 186, folio 68, asiento 45.442, del Registro Público y su Apoderado General es el señor Tomás Noriega.

Acompaño: 1) El certificado de Registro Público de Adolfo Noriega e Hijos, S. A. y su apoderado General, (Ver expediente de Marca Baldotek); 2) Constancia de haberse pagado los derechos.

Panamá, 4 de enero de 1962.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. 2-18-972.

Céd. 8-67-11.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Petty Geophysical Engineering Company, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principales en 317 Sixth Street, San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, por este medio solicita se expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la explotación y ejercicio de un invento del cual es cesionaria la poderdante y que consiste en una invención para estudios sísmicos, el cual se detalla en la explicación adjunta.

El invento se halla protegido por la patente de invención Nº 2,372,906 de los Estados Unidos a

favor de Olive S. Petty quien ha cedido su derecho a favor de Petty Geophysical Engineering Company para la explotación de dicha invención en la República de Panamá.

Se acompaña: 1º—Certificado de la Patente de invención; 2º—Poder y cesión de los derechos para la explotación de la invención en la República de Panamá; 3º—Comprobante de pago del impuesto, y 4º—Explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, 14 de marzo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,
Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Eversharp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el número 350, 5ª Avenida, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de invención por el término de diez (10) años para amparar hojas de afeitar y métodos de fabricarlas. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Stewart Barnes Ashton, Norbert Gerald Smith y William Martin Brannigan.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, constituida y existente de con-

formidad con las leyes de Italia, y domiciliada en la Via F. Turati, 18, Milán, Italia, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de invención por el término de 19 años para amparar un método y aparato para mejorar las características mecánicas de películas termoplásticas. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Aldo Fior y Luciano Malfetti.

Acompañamos: a) Comprobante de que los impuestos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente de Bélgica.

Panamá, 15 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ezra Levin, ciudadano norteamericano, domiciliado en Champaign, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un método para procesar pescado a fin de extraerle las sustancias nutritivas que contiene.

Presento los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, octubre 31 de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, mediante su apoderado que suscribe solicita una

patente de invención por veinte (20) años, para un procedimiento de preparación de nuevos derivados de Carbazol y que las especificaciones y reivindicaciones en duplicado que se acompañan explican y hacen prueba. Anexo: Derechos pagados, el poder reposa en la solicitud de los peticionarios para una patente de invención de 16 de agosto de 1954.

Panamá, 4 de agosto de 1955.

José Antonio Mendieta F.
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John McNeill Sieburth y Robert Henry White-Stevens, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Rhode Island y Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente, profesor de microbiología el primero y fisiólogo el segundo, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composición Alimenticia para Animales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Panamá, 5 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método para remover sedimentos de los tanques, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Edward Zimmie y Frederick William Bloecher, Jr., ciudadanos norteamericanos, ingeniero de barcos el primero y el otro ingeniero de minas, domiciliados en Bay Village, Ohio y Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 12 de febrero de 1960 por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 8215) en esa fecha, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, At. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Panamá, 19 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad francesa, domiciliados en el Nº 21 de la calle Jean Goujon, Paris Francia por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud., una Patente de invención por veinte (20) años; para un invento que consiste en un nuevo derivado de la Fenotiazina, la (metanosulfoniloxi-2' propil - 1') - 10.

Acompañamos como pruebas: Un Poder, derechos pagados y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 24 de enero de 1962.

J. A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de marzo de 1962, por el suministro de Pines de Madera para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 15 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de marzo de 1962, por el suministro de siete (7) Camionetas "Jeep" Modelo 1962 para uso de diferentes dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro (Administración General de Tierras y Capitania del Puerto de Colón).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 16 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.) del día 27 de marzo de 1962, por el suministro de Medicinas, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 19 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 10:30 a. m. del día 27 de marzo de 1962, por el suministro de Aparatos Descartables y Jeringuillas desechables y Esteriles, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 19 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado

el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 27 de marzo de 1962, por el suministro de Hielo, Leche de Vaca, Helados, Pescado, Pan, Huevos y Carne de Res para el Hospital Siquitrónico Nacional por un período de tres meses comprendidos entre el 1º de abril de 1962 al 30 de junio del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 15 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 29 de marzo de 1962, por el suministro de Leche de Vaca, Helado, Pescado, Quesos Blancos del País, Huevos, Pan, Hígado y Carne de Res para el Hospital Santo Tomás, por un período de tres meses, comprendidos entre el 1º de abril de 1962 al 30 de junio del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 22 de febrero de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 22 de marzo de 1962 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraizán, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 80 unidades de vivienda unifamiliares de 2 y 3 recámaras, en la Unidad Vecinal Nº 2 de San Miguelito.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre Renta, Certificados de Paz y Salvo del Impuesto y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez (10%) por ciento del valor total de la Propuesta.

A partir del día 22 de febrero de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.
Panamá, 21 de febrero de 1962.

ROBERTO NAVARRO,

Director General.

(Primera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 280, Asiento 85,374 del Tomo 384 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Rosario Corporation".
Que al Folio 70, Asiento 94,118 del Tomo 435 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:
"Nosotros, los suscritos, tenedores y propietarios de todas las acciones emitidas y en circulación del capital de "Rosario Corporation", por el presente disolvemos la sociedad y disponemos.....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 208 del 19 de febrero de 1962, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de febrero de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día de hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. BARRIA A.,

Director General del Registro Público.

L. 72,951

(Única publicación)

AVISO DE REMATE.

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 27 de marzo próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate del siguiente bien de su propiedad:

Finca Nº 19,430, inscrita al folio 498 del tomo 408 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de un solo piso, de paredes de bloques de cemento, techo de felpa, brea y aluminio y en parte de zinc, servicio sanitario, puertas con marcos de aluminio, verjas y malla de alambre contra mosquitos, situada sobre terreno de propiedad Municipal, en La Chorrera. Medidas: 6 metros 80 centímetros de frente por 7 metros 35 centímetros de fondo, o sea una superficie de 49 metros cuadrados con 92 decímetros cuadrados. Esta casa perteneció al señor Aristides Collazos.

Valor de la base..... B/. 4,800.00

Se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. Toda oferta será mayor que la base y deberá ser presentada con el cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada, en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento (20%) del valor del remate y el resto a un plazo de cinco (5) años, mediante hipoteca de la misma finca, que será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. El rematante que no cumpliere con la obligación de cubrir dentro del término de cinco días el referido pago de contado, perderá el cinco por ciento consignado. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 22 de febrero de 1962.

José R. Almanza,

Secretario del Banco Nacional de Panamá.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 29 de marzo de 1962, para que tenga lugar en las oficinas del Banco, en Santiago, el remate del siguiente bien de su propiedad.

Finca número 6,144, inscrita al Folio 476, del Tomo 653, Sección de Veraguas del Registro Público de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno con una super-

ficie de 724.01 metros cuadrados y una casa en el construida, de piso de cemento, paredes de bloques repellados y techo de hierro acanalado, portal, aleros de teja imperial, con una superficie de 90.24 metros cuadrados, dividida en sala-comedor, dos recámaras, portal abierto adelante y portal cerrado atrás, además servicios en casetta aparte.

Dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Angélica Vergara en 37.40 metros; Sur: Claudia de Vásquez en 37.60 metros; Este: Calle Novena en 18.60; y Oeste: Efraín Tejada en 20.30 metros.

Base del remate: B/. 3,195.00, se aceptará el 20% en efectivo y el resto a 5 años de plazo con hipoteca y anticresis de la misma finca.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. Toda oferta será mayor que la base y deberá ser presentada con el cinco por ciento del valor de la base fijada, en efectivo, cheque certificado o bonos del Estado. La Finca será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se haga, sino la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que el bien descrito se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Santiago, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago,

Eustacio Garcia de Pardeles,
Gerente.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la Ausente Sahron L. Hartley de De León, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Manuel H. De León T., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 73,895

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Ivy C. Wilkins de Brown, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de paradero actual desconocido, para que por sí o por medio de apoderado Judicial se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Luther Leonard Brown.

Se advierte a la demandada emplazada que si no se presentare al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de febrero de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 73,793

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por la señora Isabel Rodríguez, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedula 7 AY-93-134, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra del globo de terreno denominado "El Cañafistulo", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de veintitrés (23) hectáreas con cinco mil ochocientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Herradura de La Canoas a Miracaracas; Sur, camino de Herradura de La Canoas a Queama y Mogollón; Este, terreno nacional ocupado por Pablo Rodríguez; y Oeste, terreno nacional ocupado por Severo Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por diez días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 24 de enero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 73.669

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá cita y emplaza a Adan Ortega, panameño, soltero, natural y vecino del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal Nº 8-216-668, enjuiciado por el delito genérico de lesiones culposas, para que en el término de diez días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ... Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, primero del Circuito, expresada en su vista remisoría Nº 265 de 25 de septiembre próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Adan Ortega, panameño, soltero agricultor, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chame, con cédula de identidad personal Nº 8-216-668, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Sobresee definitivamente a favor de Hilario Lasso, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Chame, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 8-89-S, quien aparece indagado en la causa. Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Americo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario"

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos. Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, se pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Adan Ortega, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribu-

nal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a Pedro Pimentel Velásquez, de veintitrés años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, moreno, natural del Distrito de Tonosi, con residencia en el mismo, cédula número 7-45-708 y cuyo padrero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Amenazas y Ultrajes contra funcionario público, según se desprende de auto encausatorio dictado por este Despacho y aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, cuyas partes resolutive dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ... En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el señor Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Pedro Pimentel Velásquez, varón, panameño, soltero, de veintitrés años de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Tonosi, con residencia en el mismo, hijo de Antonio Pimentel y Gregoria Velásquez, por el delito genérico de amenazas y ultrajes contra funcionario público de la Ley, que define y castiga el Capítulo V; Título VI, Libro II del Código Penal y decreta su detención, ordenándole su captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional, el que una vez detenido y recluido en la Cárcel Pública de esta Cabecera debe ser puesto a disposición de este Tribunal.

Fundamento: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—(fdo.) A. Cano C.—Agustín Cano Castillero.—El Secretario.—(fdo.) A. V. Arrué"

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, marzo siete de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ... En consecuencia, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José de Js. Grimaldo.—(fdo.) Aquilino Teixeira V.—(fdo.) Agustín Alzamora"

Se advierte al enjuiciado Pedro Pimentel Velásquez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El Juez del Circuito.

El Secretario,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

(Tercera publicación)

Augusto Vergara Arrué.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente EDICTO, llama y emplaza a

Nieve Serrano, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, pintor, natural de Dolega, vecino de Bugaba, con residencia en Hato de Volcán, su última residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 4-63-619, hijo de Evangelisto Serrano (padre) y Dorotea Espinoza, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 993.—La Concepción, veintiseis (26) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).
Vistos:

Por tanto, en atención a las consideraciones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorda con la opinión del señor Personero del Distrito, sobre causa criminal contra Nieves Serrano, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, pintor, natural de Dolega, vecino de Bugaba, con residencia en Hato de Volcán, portador de la cédula de identidad personal número 4-63-619, hijo de Evangelisto Serrano (padre) y Dorotea Espinoza, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de hurto que se dice cometido en perjuicio de Augusto Urrutia C. Se fija el día trece (13) de junio rehidoro a las nueve de la mañana para iniciar la vista oral de la causa. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa, y a las partes se les conceden cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y artículo 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y Notifíquese. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Staff G."

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).
Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Nieves Serrano Espinoza, para ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la Resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Staff G. Secretario."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.
Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de esta secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal, I. CHANG V.
El Secretario del Juzgado, Héctor Staff G.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11
El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente EDICTO, llama y emplaza a Arcenio Méndez Herrera, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, empleado público, natural de Gualaca, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, su última residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 4-60-698, hijo de Juan Méndez y Modesta Herrera, y cuyo paradero se desconoce en

la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 1124.—La Concepción, septiembre cuatro (4) de mil novecientos sesenta y uno (1961).
Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, llama a juicio criminal a Arcenio Méndez Herrera, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, empleado público, natural de Gualaca, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, portador de la cédula de identidad personal número 4-60-698, hijo de Juan Méndez y Modesta Herrera, por infractor del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, cometido en daño de David Castillo. Para iniciar la vista oral de la causa se fija el día diez y nueve (19) de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes dispondrán de cinco (5) días a partir de la notificación para que aduzcan las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial y Artículo 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y Notifíquese. El Juez, (fdo.) I. Chang Vega.—(fdo.) Héctor Staff G., Secretario."

Y la resolución que ordena el emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, octubre diez y ocho (18) de mil novecientos sesenta y uno (1961).
Visto el informe secretarial anterior, y como se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Arcenio Méndez Herrera, para ser notificado del auto de encausamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Staff G. Secretario."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.
Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal, I. CHANG V.
El Secretario del Juzgado, Héctor Staff G.
(Tercera publicación)

SEGUNDO EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3
El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Raúl Espino Durán, acusado por los delitos de homicidio por imprudencia y lesiones, por imprudencia, varón, de 20 años de edad el 30 de noviembre de 1960, soltero, estudiante de medicina, hijo de Ernesto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino, con última residencia conocida en este Distrito. Cabeceira y cuyo paradero actual se ignora, para que concurra a este Juzgado en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la providencia que se inserta, que consta a fojas 160 de este proceso y del auto encausatorio

dictado en su contra, cuya parte resolutive, también se inserta:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, octubre veintisiete de mil novecientos sesenta y uno.— En vista de que el procesado por homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, Raúl Espino Durán, no se ha presentado al Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha 23 de junio último, proferido en su contra por el suscrito, no obstante haber transcurrido el término de diez días hábiles, desde la última publicación en la Gaceta Oficial del Edicto Emplazatorio para que así lo hiciera; por lo tanto, se cita y emplaza a Raúl Espino Durán para que comparezca al Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, y se le advierte que si así no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Artículo 2343 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario (fdo.) Cardoze V."

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Raúl Espino Durán, varón, de 20 años de edad, soltero, estudiante de Medicina, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, hijo de Ernesto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino; como infractor de disposiciones que define y castigan los Capítulos I y II, del Título XII, Libro Segundo del Código Penal, respectivamente, o sean los delitos de Homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia; y mantiene su detención ya decretada, con derecho al beneficio de excarcelación de que está gozando en la actualidad. Para que tenga lugar la Vista Oral de esta causa, se dispone señalar el día veinticuatro (24) de mayo próximo, comenzando el acto a las nueve (9) de la mañana, y las partes disponen de cinco (5) días para que presenten pruebas. Continúa el Lic. Humberto A. Collado T., como defensor en la causa del menor procesado, designación que en tal sentido le hiciera en el Sumario el representante legal de éste, su padre Ernesto Espino Díaz. Notifíquese personalmente este auto al menor encausado, asistido por su curador. Que el señor Ernesto Espino Durán, fiador de Cárcel Segura del procesado Espino Durán, lo presente a este Tribunal, en el término de diez (10) días, para la notificación ordenada hacer a éste. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2014 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Raúl Espino Durán, por homicidio por imprudencia y lesiones personales por imprudencia, que de no comparecer a este Juzgado en el término indicado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades políticas y judiciales de la República, para que procedan a efectuar la captura del sindicado, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Espino Durán, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Raúl Espino Durán, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicación del Estado.

El Juez, RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI. El Secretario, Manuel S. Cardoze V. (Tercera publicación)

SEGUNDO EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, acusado por

el delito de lesiones personales por imprudencia, varón, de 30 años de edad en octubre 1960, casado, locutor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en Calle 33 y Avenida Cuba, Nº 4-77, cedula Nº 8-65-325, hijo de Pablo Monterrosa y Teresa Díaz, con última residencia conocida en la ciudad de Panamá y cuyo paradero actual se ignora, para que concurre a este Juzgado en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la providencia que se inserta, que consta a fojas 184 de este proceso y del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive, también se inserta:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Teniendo en cuenta que el procesado por lesiones personales por imprudencia, Luis Carlos Monterrosa Díaz no se ha presentado al Juzgado a notificarse del auto encausatorio de fecha 23 de marzo de este año, proferido en su contra por este Tribunal, a pesar de haber transcurrido el término de diez días hábiles, desde la última publicación en la Gaceta Oficial del Edicto Emplazatorio para que así lo hiciera; por consiguiente, se cita y emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, para que se presente a este Juzgado Segundo del Circuito en el término de diez (10) días, más el de la distancia, con la advertencia que si así no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Artículo 2343 del Código Judicial. Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Suplente Ad-hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón, mayor de edad (30 años), casado locutor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle 33 y Avenida Cuba Nº 4-77, hijo de Pablo Monterrosa y Teresa Díaz, y cedula Nº 8-65-325; como infractor de disposiciones que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales por imprudencia. Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días, para aducir las pruebas que a bien tengan. Para que tenga lugar la Vista Oral de la causa, se dispone señalar las nueve de la mañana del día veinte de abril próximo. Por intermedio de la Alcaldía del Distrito de Panamá, solicítense la comparencia al Despacho del procesado Monterrosa Díaz. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Suplente Ad-hoc, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, ad-interim, (fdo.) I. Elisa Correa."

Se advierte al procesado Luis Carlos Monterrosa Díaz, por lesiones personales por imprudencia, que de no comparecer a este Juzgado en el término indicado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades políticas y judiciales de la República, para que procedan a efectuar la captura del sindicado, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Monterrosa Díaz, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Luis Carlos Monterrosa Díaz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las dos de la tarde, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicación del Estado.

El Juez, RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI. El Secretario, Manuel S. Cardoze V. (Tercera publicación)